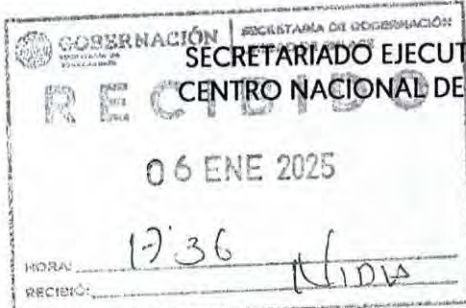




SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Permanente - 013

F.004



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OFICIO No. SESNSP/CNPDyPC/ **0539** /2024
Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2024

Asunto: Atención a Punto de Acuerdo.

LCDO. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
Titular de la Unidad de Enlace, Secretaría de Gobernación
Presente

Me refiero a su atento oficio número SG/UE/230/1840/24, por medio del cual remite el similar DGPL-IPIA.-3074, signado por la Senadora Verónica Nohemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, e informa a este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el siguiente Punto de Acuerdo aprobado por el pleno de ese Órgano Legislativo:

"El Senado de la República exhorta al Ejecutivo Federal, a los Ejecutivos de las 32 entidades federativas, y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fortalecer las acciones para prevenir y combatir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, por parte de la delincuencia organizada".

Sobre el particular, respetuosamente, me permito informar a Usted lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, misma que regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 10 las bases de organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así, éste se integra por:

- I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que es la instancia superior de coordinación definición de políticas públicas en materia de seguridad;
- II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- V. La conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Consejos Locales e Instancia Regionales, y
- VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Dear Sir,
I am writing to you regarding the...
I have received your letter of the...
and I am sorry to hear that...
I will be happy to discuss this...
with you at a later date.

I am sure that you will...
understand my position...
and I will be happy to...
discuss this with you...
at a later date.

I am sure that you will...
understand my position...
and I will be happy to...
discuss this with you...
at a later date.

I am sure that you will...
understand my position...
and I will be happy to...
discuss this with you...
at a later date.

I am sure that you will...
understand my position...
and I will be happy to...
discuss this with you...
at a later date.

I am sure that you will...
understand my position...
and I will be happy to...
discuss this with you...
at a later date.

I am sure that you will...
understand my position...
and I will be happy to...
discuss this with you...
at a later date.

SM TEXT





Por otra parte, el artículo 12 de la Ley antes referida, determina la conformación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el que participan el Ejecutivo Federal, el Fiscal General de la República, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

En esa tesitura, las políticas públicas en materia de seguridad pública emanan de los distintos órganos colegiados que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De manera específica el artículo 17 de la misma Ley General señala que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será el órgano operativo del SNSP.

Ahora bien, el Gobierno de México ha impulsado políticas públicas que coadyuven a la pacificación del país, entre ellas se distingue atender las causas generadoras de violencia que derivan en delitos, de manera particular el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia considera estrategias y acciones puntuales que tienen como principal objetivo la atención a grupos vulnerables entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, es de considerarse que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la Participación del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana ha implementado acciones para atender los factores de riesgo que generan violencia, entre otros los que recaen en niñas, niños y adolescentes.

No obstante, se continuará impulsando ante las instancias del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las acciones necesarias para dar cumplimiento al citado punto de acuerdo.

La presente respuesta se proporciona con fundamento en los artículos 10 fracción XVI y 12 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
Titular del Centro

C.c.p. Mtra. Marcela Figueroa Franco. – Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública. - Para su superior conocimiento. – Presente.

En atención al Folio: 1050

YATIRIM MENKUL DEĞERLER A.Ş.

[Handwritten Signature]

YATIRIM MENKUL DEĞERLER A.Ş.

ÖLÜM

